

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.026-2026

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado fortalecer la unidad nacional en la diversidad, promoviendo la inclusión y el respeto a los distintos pueblos y ecosistemas del país;
- Que,** el artículo 13 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético, así como la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador: "Consagran los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, estableciendo que la naturaleza tiene derecho a la existencia, mantenimiento, regeneración y restauración de sus ciclos vitales y funciones. El Estado debe aplicar medidas de precaución para evitar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas y la alteración permanente de los ciclos naturales, prohibiendo la introducción de organismos que puedan alterar el patrimonio genético nacional";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 387 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para

contribuir al buen vivir. Además, garantiza la libertad de creación e investigación, respetando la ética, la naturaleza y el rescate de conocimientos ancestrales. Artículo 388: Establece que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de los saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, imponiendo la reparación integral y sanciones correspondientes. Además, garantiza el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, permitiendo acciones legales para la protección ambiental”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que la “educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social”;

Que, en el artículo 8 de la LOES en su literal d) establece que uno de los fines de la Educación Superior es: “Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”; y en su literal f) “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que “la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura

productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, los objetivos nacionales del Plan nacional de Desarrollo del Ecuador, Eje Social, Investigación, ciencia, tecnología e innovación, establece que: “En el ámbito de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), Ecuador ha desarrollado un conjunto de políticas orientadas a fortalecer el ecosistema científico nacional, mejorar la capacidad institucional y fomentar el vínculo entre la academia, el Estado y el sector productivo (...)”;

Que, en el artículo 34, numeral 45 del Estatuto Institucional, prescribe son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a”;

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto Institucional, señala: “Los Institutos de Postgrado e Investigación de las distintas áreas del conocimiento, se registrarán por su propio Reglamento aprobado por el Órgano Colegiado Superior, cuya finalidad es la generación de conocimiento de alto impacto, y proporcionarán las condiciones que fomente los estudios de cuarto nivel, con el concurso de profesionales altamente calificados y mediante un modelo de gestión de vanguardia, innovación y excelencia académica”;

Que, el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión extraordinaria No. SO-01-2026-CIPV, del 19 de enero de 2026, conoció el Proyecto de creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitido por Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2026-001-OF y una vez analizada la documentación, este organismo consultivo emitió la resolución CIVP-SO-01-No.002-2026, donde se recomienda lo siguiente: **Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger favorablemente el Proyecto de creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitido por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, con base a la iniciativa presentada por la Extensión Pedernales de la Uleam. **Artículo 2.-** Recomendar la creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, adjuntando la resolución del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y el Proyecto de creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador”;

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2026-003-OF de fecha 19 de febrero de 2026, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la IES, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la resolución CIVP-SO-01-No.002-2026 del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en relación al Proyecto de creación del Instituto de

Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Anexando documentos;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.02-2025, sobre los documentos generados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., en calidad de Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, consta: "5.3. Oficio No. Uleam-CIVP-2026-003-OF de 19 de febrero del 2026. Proyecto de creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-CIVP-2026-003-OF de 19 de febrero del 2026 y la Resolución CIVP-SO-01-No.002-2026, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, en relación a la presentación del Proyecto de creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Artículo 2.-** Aprobar la creación del Instituto de Ciencias del Manglar y Ecosistemas Costeros del Ecuador de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de conformidad con el artículo 34 numeral 45 del Estatuto de la IES, con base a la propuesta presentada por la Extensión Pedernales, que se justifica por la urgente necesidad de conservar y manejar de forma sostenible los ecosistemas de manglar en Ecuador, vitales para la protección de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático, el bienestar de las comunidades costeras y fomentará el desarrollo de las funciones sustantivas de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales y al Dr. Luis Madrid, docente de la IES.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Eco. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Mg., Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de abril de 2026 en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Lo certifico,

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General